

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN NR010 / 10**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, nueve de septiembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Honduras mediante Decreto Legislativo No.169-2007 del doce de diciembre de dos mil siete y publicado en el diario oficial La Gaceta número 31,521 de fecha treinta de enero de dos mil ocho, ratificó el **Protocolo** para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), de la **Convención** de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional Organizada, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince de noviembre de dos mil, mediante Resolución A/RES/55/25, Convención que previamente había sido ratificada mediante Decreto Legislativo No.108-2003 del veintisiete de junio de dos mil tres y publicado en el diario oficial La Gaceta número 30,223 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres. La adhesión de Honduras al referido Protocolo, se realizó el once de febrero de dos mil ocho y el depósito del mismo fue efectuado el uno abril de dos mil ocho, habiendo entrado en vigor el uno mayo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo No.67-2008 del doce de junio de dos mil ocho y publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, se aprobó la Ley Orgánica de la Policía Nacional, disponiendo su artículo 68 que la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI) es un organismo que tiene por objeto atender los asuntos sobre investigación de delitos especiales, tales como, entre otros, trata y tráfico de personas, en razón de lo cual, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad firmó un Convenio de Cooperación con la Organización Internacional de las Migraciones en el año dos mil ocho, para el fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación, para el abordaje de casos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en aplicación del **Protocolo** para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños ya relacionado.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, mediante nota OFICIO SEDS-695-2010 con fecha dieciséis

de agosto de dos mil diez, peticona la asignación de un código de numeración corta del tipo 1XY a ser atribuido a la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), para la atención de denuncias vía telefónica por los delitos de trata y tráfico de personas, de los delitos de explotación sexual comercial y demás delitos transnacionales, argumentando que dentro del Convenio de Cooperación con la Organización Internacional de las Migraciones (OIM-SEDS) referido precedentemente, se está implementando un mecanismo de atención a través de la habilitación de una línea telefónica para el abordaje oportuno e inmediato de casos relacionados con los delitos ya referidos, que se denominará "Línea Telefónica 101 de Denuncia para la Asistencia a Víctimas de Trata de Personas", la que funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año; atendida por personal especializado de DNSEI, sensibilizado y con formación avanzada y diferenciada, que incluye componente social, legal, de contención en crisis, toma de decisiones, mecanismos de respuesta policial a la denuncia, con perfil de responsabilidad, apegados a los cánones de ética y demás, que forman parte del crimen organizado; agregando que dentro del Convenio de Cooperación OIM-SEDS, se ha construido la obra civil y equipado el espacio de funcionamiento de la Unidad de Denuncia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los

Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Dirección General de la Policía Nacional es procedente.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del tres al siete de septiembre de dos mil diez, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana, a efecto que a través de la Dirección General de la Policía Nacional, habilite una o más líneas telefónicas en la Unidad de Denuncias, para la asistencia a víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI); debiendo previamente ser sometido al proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su

Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No.108-2003 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres; Decreto Legislativo No.169-2007 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta de enero de dos mil ocho; Decreto Legislativo No.67-2008 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el código de numeración corta **101** (ciento uno), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), se habilite una o más líneas telefónicas en la Unidad de Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas, con el propósito de brindar asistencia oportuna e inmediata a las víctimas de los delitos de trata y tráfico de personas y delitos conexos, en cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por las Políticas del Estado de Honduras.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta **101** (ciento uno) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una

o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas "Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas", a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

TERCERO: Disponer para la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **101** (ciento uno):

1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI) se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta **101** (ciento uno).

2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI) está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número o los números telefónicos de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta **101** (ciento uno), de forma que los Operadores y Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI), procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **101** (ciento uno), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas "Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas" a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI).

3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación

(DNSEI), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **101** (ciento uno), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas "Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas" a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI).

4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta **101** (ciento uno) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas "Atención de Denuncia Telefónica del Delito de Trata de Personas" de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI).

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

QUINTO: Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Nacional de Servicios Especiales de Investigación (DNSEI) deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta **101** (ciento uno).

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Lidia Estela Cardona
Presidenta
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada-Secretaría
CONATEL

2 O. 2010.